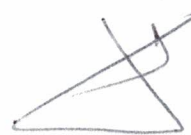


**ACUERDO 031/SO/26-06-2019.**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-1386/2018 Y SCM-JDC-402/2018, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 16 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 097/SE/16-11-2017, los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. Con fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General aprobó mediante los Acuerdo 082/SE/20-04-2018, Acuerdo 083/SE/20-04-2018 y Acuerdo 084/SE/20-04-2018, los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de MR, planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, y Diputaciones Locales de RP, respectivamente.
3. Con fecha 15 de marzo de 2018, se presentó una solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, y el 16 de abril, se dio respuesta mediante el oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el Actor debido a que no habían cumplido con los requisitos constitucionales y legales para ello.
4. Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México emitió la sentencia radicada en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que mandato a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas del estado de Guerrero en los próximos procesos electorales.
5. Con fecha 01 de julio de 2018 se realizó la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.
6. El 04 de julio de 2018, se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.



7. Con fecha 08 de julio de 2018, se interpuso juicio de inconformidad por la indebida asignación de regidurías en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, al considerarse que no se integraba el cabildo paritariamente.
8. Finalmente, seguida la cadena impugnativa, el 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia radicada en el expediente SUP-REC-1386/2018, ordenando al Instituto Electoral que antes del inicio del siguiente proceso electoral, emita el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que se estimen idóneas y necesarias para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.
9. Con fechas 15 y 28 de mayo, así como el 4 de junio de este año, se realizaron reuniones de trabajo entre las y los Consejeros Electorales, áreas técnicas y las Representaciones de Partidos Políticos, con la finalidad de analizar el contenido del Plan de trabajo para el cumplimiento de las sentencias SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018.


### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 2, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.
- II. Que la Constitución Federal, en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

personas del mismo género propietarios y suplentes, así como registrar candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior a 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

- IV. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana, así como atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección.
- VI. Que la Ley General, en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- VII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su artículo 232, párrafo tercero, que los partidos políticos deben promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- VIII. Que la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estipula en el artículo 114, fracción XVIII, la obligación de los partidos políticos para garantizar el registro de candidaturas a diputados, planillas de ayuntamientos y lista de regidores, así como las lista a diputados por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Cabe destacar que, en el mismo artículo, se prevé que



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los partidos políticos garanticen la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos; asimismo, el candidato a síndico deberá ser de género distinto al del presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico.

- IX. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral
- XI. Que en la misma Ley, para el caso de las poblaciones indígenas, el artículo 272, fracción II establece que para el registro de candidaturas a diputados y a miembros de Ayuntamientos, cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40 %, tendrá derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad.
- XII. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos indígenas en Guerrero, advierte en el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad y refiere que para materializar ese derecho, se estará dispuesto a lo estipulado en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- XIII. Que la sentencia SUP-REC-1386/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que: 1) de manera inmediata, inicie un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y 2) emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

establezcan los lineamientos y medidas que estime *idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.*

- XIV.** Que la sentencia SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculo a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos políticos en Guerrero, para que lleven a cabo acciones necesarias y tendentes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

- 3.1. *En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal"*

*Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.*

3.2. ...

3.3. ...

- XV.** Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/402, este Consejo General considera necesario aprobar el Plan de trabajo denominado Cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México, integrado por seis apartados: **Antecedentes**, se exponen los avances respecto de la paridad de género en la postulación de las candidaturas, así como la situación respecto de la integración de los órganos de gobierno en Guerrero; **Diagnostico**, se realiza un análisis de las sentencias referidas, enunciando el marco jurídico que faculta a la autoridad electoral para implementar mecanismos para la integración paritaria de los órganos de elección popular, así como de la inclusión de personas indígenas en la postulación a los cargos de elección popular en el estado de Guerrero; **objetivos**, se precisa las acciones afirmativas para la inclusión de otros grupos en situación de vulnerabilidad, a partir de la emisión de documentos normativos que establezcan los requisitos y procedimiento para asegurar la integración

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

paritaria en los órganos de elección popular, así como la postulación de candidaturas indígenas, **Marco Legal**, donde se presenta de manera enunciativa más no limitativa, el andamiaje jurídico, **Líneas de acción y actividades**, se describen la implementación de diversas actividades que se desarrollarán a través de las diversas áreas técnicas de este Instituto Electoral, para la compilación de la información, elaboración de análisis comparativos, documentación de casos exitosos y, finalmente, la elaboración de los lineamientos acorde a la necesidad y contexto sociopolítico, y **Cronograma de actividades**, se precisan las fechas y los meses en los que se desarrollarán los trabajos técnicos, así como las metas o resultados que se esperan obtener a efecto de enunciar los productos entregables y medir los resultados que se obtengan de este ejercicio de planeación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de trabajo para dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el considerando XIII del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo único.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente mediante oficio y copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades que se desarrollarán en cumplimiento a lo mandatado en las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve,

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ROSÍO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. MARÍA DEL CARMEN PEREZ IZAZAGA  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 031/SO/26-06-2019 POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-1386/2018 Y SCM-JDC-402/2018, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

